

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : Juzgado de Letras y Gar.de Lebu
CAUSA ROL : C-198-2014
CARATULADO : BELTRAN / SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
COLEGIO LA CRUZ SA

Lebu, veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO:

A fojas 5, se presenta don **OSCAR EDUARDO BELTRÁN BARRAZA**, contratista, cédula nacional de identidad N° 15.914.771-1, domiciliado en Chacabuco N° 101, comuna de Lebu, quien interpone demanda de cumplimiento de contrato, con indemnización de perjuicios, en contra de **SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA COLEGIO CERRO LA CRUZ S.A.**, representada por **Fernando Florencio Segundo Fierro Bastías**, sostenedor de dicho colegio, cédula de identidad N° 5.115.882-2, ambos con domicilio en calle Cuesta Camarón N° 1145, comuna de Lebu, fundándose en que con fecha 25 de agosto del año 2009 las partes celebraron contrato de ejecución de obra material con don Pedro Felipe Fierro, en su calidad de director subrogante de dicho establecimiento, consistente en la construcción del proyecto denominado “Construcción de primera etapa de Colegio Cerro La Cruz”, por la suma de \$148.000.000 más los impuestos correspondientes. Agrega que entre las principales obligaciones contraídas en dicho contrato está la de demoler la estructura existente y construir una edificación de 2 pisos, todo en 441,70 metros cuadrados, más muros de contención, pavimentos para patios y cierres perimetrales, obligándose a ejecutar las obras ciñéndose estrictamente a los planos del proyecto y especificaciones técnicas acordadas con el contratante, cuyo plazo acordado, en el mismo contrato, para ejecutar dichas obras era de **siete meses, contados desde el mes de septiembre del año 2009 hasta el mes de febrero del año 2010**; obligándose, a su vez, a suministrar los materiales, los que se encontraban especificados en los respectivos presupuestos. Hace presente que el monto a pagar se solucionaría en **siete cuotas**, las que tenían como fechas y montos de pagos los siguientes: Cuota 1: \$20.000.000 con fecha 14 de septiembre del 2009; Cuota 2: \$20.000.000 con fecha 14 de octubre del 2009; Cuota 3: \$20.000.000 con fecha 14 de noviembre del 2009; Cuota 4: \$20.000.000 con fecha 14 de diciembre del 2009; Cuota 5: \$20.000.000 con fecha 14 de enero del 2010; Cuota 6: \$20.000.000 con fecha 14 de febrero del 2010; Cuota 7: \$28.000.000 con fecha 28 de febrero del 2010. Da cuenta que las obras son ejecutadas, produciéndose un retraso producto del terremoto del año 2010 y por falta de dinero, ya que los pagos de las respectivas cuotas se pagaron de manera parcial desde un principio, a saber: Cuota 1: \$10.000.000 con fecha 09 de septiembre del 2009; Cuota 2: \$5.000.000 con fecha 6 de octubre del 2009 y \$5.000.000 con fecha 7 de octubre del 2009; Cuota 3: \$8.000.000 con fecha 20 de noviembre del 2009; Cuota 4: \$6.000.000; Cuota 5: \$ 400.000; Cuota 6:



\$250.000 y \$6.350.000 con fecha 4 de febrero del 2010; Cuota 7: \$1.000.000 con fecha 26 de febrero de 2010; más \$25.000.000 en el mes de abril del año 2010, \$10.000.000 con fecha 28 de abril de 2010 y \$25.000.000 con fecha 30 de junio de 2010, **ascendiendo el total de los pagos a la suma de \$102.000.000**. En estas circunstancias, y con fecha 15 de noviembre de 2010, se da por finalizada la obra, con la ejecución completa del proyecto y recepción de la obra por parte de la Ilustre Municipalidad de Lebu. Adeudando, el demandado, en consecuencia, la suma de **\$46.000.000, más intereses corrientes, y reajustes** desde la fecha de la constitución en mora, correspondiente al mes de septiembre del año 2009. En mérito de lo expuesto y disposiciones legales que cita, pidió tener por interpuesta demanda de cumplimiento de contrato de ejecución de obra material, con indemnización de perjuicios, en contra de la sociedad Colegio Cerro La Cruz S.A., representada por Fernando Florencio Segundo Fierro Bastías, ya individualizados y en definitiva declarar 1.- Que se ordene a la demandada a dar cumplimiento exacto al contrato de construcción de obra material suscrito entre don Oscar Eduardo Beltrán Barraza con la Sociedad Colegio Cerro La Cruz S.A., representada por Fernando Florencio Segundo Fierro Bastías; 2.- Que la demandada sea condenada a pagar la suma de \$46.000.000 pesos, que constituye el cumplimiento del contrato que se demanda, más intereses corrientes y reajustes desde la constitución en mora del demandado, o la cantidad que se determine conforme al mérito de autos; y 3.- Que el demandado pague las costas de la causa.

A fojas 15, la demandada **contestó la demanda**, solicitando sea rechazada, indicando que el contrato de ejecución material de la obra o construcción que se indica en la demanda fue acordado por el representante legal de colegio Cerro La Cruz S.A. y por don Cipriano Beltrán, padre del actor; que si bien es efectivo que se suscribió un documento privado entre las partes, Colegio Cerro La Cruz S.A. y don Oscar Eduardo Beltrán Barraza, ello se hizo a petición expresa de don Cipriano Beltrán, debido a que, según expresó, él tenía problemas para suscribir el contrato y sin especificar el impedimento u obstáculo que le afectaba, acogándose esa petición, atendido que es persona conocida en Lebu e inspiraba confianza. Agrega que fue don Cipriano Beltrán quien dirigió la obra en terreno, inspeccionaba el avance de la obra e impartía las instrucciones correspondientes al personal que faenaba en el lugar, aclarando que don Oscar Eduardo Beltrán Barraza no realizaba estas actividades. En definitiva, indica que **el actor carece de legitimación activa** para accionar en contra de Cerro La Cruz S.A. respecto de las consecuencias de carácter legal que se hayan producido con motivo de la realización de dicha obra o construcción. En subsidio, opone a la demanda la excepción de **pago de la deuda**, que señala que se acredita con los pagos ya reconocidos en la demanda, pagos de los cuales existen comprobantes suscritos por don Cipriano Beltrán; además, con el pago mediante cheque N° 4686716 del Banco del Estado de Chile, de la cuenta corriente del representante legal de Colegio Cerro La Cruz S.A., don Fernando Fierro Bastías, girado con fecha 16 de febrero de 2010, por la suma de \$ 7.000.000, a nombre de don Cipriano



Beltrán, con comprobante de haber sido recibido por él, pago que no aparece mencionado en la demanda; y además, una factura emitida por don Oscar Eduardo Beltrán Barraza el 10 de febrero de 2011, por la suma total de \$ 142.800.000. En subsidio, para el caso de no ser acogidas en todo o en parte alguna de las peticiones anteriores, solicita se sirva **eximir a la demandada del pago de costas** por tener motivos plausibles para litigar.

A fojas 22, el actor evacuó el trámite de la **réplica**, ratificando en todas y cada una de sus partes el escrito de demanda, dando por reproducidos los hechos afirmados en la demanda y efectuando algunas observaciones en torno a las alegaciones de la demandada, entre ellas, que la propia contraparte acepta en su escrito de contestación de demanda que es efectivo que el contrato de ejecución material de la obra se suscribió entre el representante legal del Colegio Cerro La Cruz S.A. y don Oscar Eduardo Beltrán Barraza. Además, señala que existe un mandato otorgado por don Oscar Eduardo Beltrán Barraza a don Cipriano Beltrán García, a objeto de que éste se encargue de efectuar diversos trámites para la microempresa constructora; que, no es efectivo que el actor se ausentó del lugar donde se desarrollaron las obras, ya que estuvo presente en las mismas supervisando su ejecución, desde el principio de las mismas hasta su término y entrega. Que, existen facturas emitidas por el demandante a la sociedad demandada, que acreditan inequívocamente que el contrato para la construcción de la obra material fue suscrito por el actor y la parte demandada. Reitera que, en cuanto a la alegación subsidiaria de pago de la deuda, se han efectuado los pagos señalados en el escrito de demanda y en las fechas señaladas, siendo el total adeudado la suma de \$46.000.000 de pesos, más intereses corrientes y reajustes desde la fecha de constitución en mora de la demandada en el mes de septiembre de 2009. Indica que en cuanto al pago de la deuda alegado por la demandada, no es efectivo, ya que la factura emitida por ésta y que la invoca como prueba de haberse efectuado el pago fue anulada por la misma parte sin ser pagada, porque se esperaba resolución del Servicio de Impuestos Internos sobre rebaja de IVA, por tratarse de una obra nueva, construcción de escuela, las que eventualmente son consideradas equipamiento comunitario, en definitiva, el Servicio de Impuesto Internos no dio lugar y declaró que se debía pagar el total del IVA por la construcción, y dicha factura quedó anulada y no pagada en su totalidad .

A fs. 26 el demandado evacuó el trámite de la **dúplica**, ratificado, reiterando y dando por reproducido íntegramente lo expuesto en la contestación de la demanda. Señala que en cuanto a la falta de legitimación activa de la demandante que en la contestación de la demanda se señaló quiénes suscribieron el contrato, indicando que el Colegio Cerro La Cruz S.A. aceptó que el contrato fuera suscrito por don Oscar Eduardo Beltrán Barraza a petición hecha por don Cipriano Beltrán, con quien el demandado realmente en los hechos acordó el contrato. Que respecto de la existencia del mandato otorgado por don Oscar Eduardo Beltrán Barraza a don Cipriano Beltrán García, la demandada sólo tomó conocimiento de éste con motivo del escrito de réplica; sin embargo, con ello el actor admite que don Cipriano se entendía con el Colegio Cerro La Cruz S.A., quien a su vez



nunca dijo que actuaba en representación del demandante ni exhibió mandato alguno, por lo que la buena fe hace del todo comprensible que el Colegio entendiera que era con don Cipriano Beltrán con quien se celebraba el contrato. Respecto de la factura anulada sin ser pagada, no es verdad que el demandado Colegio Cerro La Cruz S.A. haya formulado la petición de anulación de la factura a que alude el actor. Además el Colegio por pertenecer a una sociedad no le corresponde algún beneficio tributario por concepto de equipamiento comunitario. Por último, señala que él no tenía conocimiento de la anulación de la factura

A fojas 35, se llamó a las partes a conciliación, ésta no se produjo.

A fojas 36, se recibió la causa a prueba, resolución modificada a fojas 44, fijándose, en definitiva, los siguientes hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos: **1.-** Existencia del contrato cuyo cumplimiento se solicita. Estipulaciones del mismo. Partes entre las cuales se celebró el contrato; **2.-** Efectividad que el demandado incurrió en incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En su caso, en qué consistió el incumplimiento; **3.-** Efectividad de haber sufrido perjuicios la parte demandante debido al incumplimiento que atribuye al demandado. En su caso, especie y monto de los mismos; **4.-** Efectividad de haberse anulado la factura emitida por el demandante, de fecha 10 de enero de 2011.

A fojas 260, se citó a las partes para oír sentencia.

A fojas 261, el tribunal, advirtiendo que los puntos de prueba fijados en su oportunidad no comprendían la totalidad de los aspectos litigiosos hechos valer por las partes, deja sin efecto la resolución de fojas 260, y retrotrae la causa al estado de recibir nuevamente la causa a prueba. Acto seguido, se fijan hechos controvertidos.

En el primer otrosí de fojas 276, la parte demandante incidenta de nulidad respecto de la resolución referida en el párrafo que precede. La parte demandada, contestando el traslado, se allana a la incidencia en el primer otrosí de fojas 281, rechazando el tribunal dicha incidencia conforme obra a fojas 284, deduciendo el actor recurso de apelación a fojas 287, el que se concede a fojas 291.

A fojas 301, la Iltma. Corte de Apelaciones de Concepción acoge el recurso de apelación en referencia, revocando la declaración de nulidad de fojas 261.

A fojas 309, en cumplimiento de lo ordenado, se cita a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LA OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS:

PRIMERO: Que, a fojas 74, el apoderado del demandante deduce incidente de objeción de documentos por falsedad, respecto del acompañado por la demandada con fecha 10 de agosto de 2015, signado con el número 13 de dicha presentación, y singularizado como fotocopia de factura extendida por el demandante don Oscar Eduardo Beltrán Barraza, de fecha 10 de enero de 2011, a nombre de Colegio Cerro La Cruz, por \$ 142.000.000, suscrita por el representante legal de la demandada, rolante a fojas 61. Expresa que, tal como consta del mérito del proceso, dicho documento fue acompañado por su parte en original, con todas sus copias legales, con lo que se acredita que dicha factura, a



la fecha, se encuentra anulada, apreciándose de manera indubitada que dicha fotocopia no se encuentra conforme con el original de la cual se obtuvo; en consecuencia, el documento acompañado por la contraria adolece de una falsedad material; asimismo, indica que para que dicho documento tenga valor probatorio, la contraria debería haber acompañado alguna de las copias de la factura que el corresponde en su calidad de comprador o beneficiario del servicio, las cuales han sido acompañadas por su parte, se encuentran anuladas y no han estado en poder de la contraria. Estima que dicho documento adolece de falsedad ideológica, ya que el contenido que pretende darle la contraria, esto es, acreditar el pago de la obligación no es real, ya que, como ha expresado, dicha factura fue anulada precisamente por falta de pago; agrega que dicho documento tiene la naturaleza jurídica de instrumento privado, toda vez que se trata de una simple fotocopia que no cumple con los requisitos que las leyes prescriben para que hagan fe respecto de aquéllos contra quienes se pretende hacerlos valer; insiste en que se trata de una falsedad material, pues se ha alterado su contenido, como se aprecia del cotejo con el documento acompañado por su parte a fojas 65 a 68, razones por las que solicita tener por objetado, por falsedad, el documento que rola a fojas 61 de estos antecedentes.

SEGUNDO: Que, a fojas 76 se confirió traslado a la contraria, el que se evacuó en su rebeldía, incidente que se recibió a prueba a fojas 239, fijándose como hecho controvertido, sustancial y pertinente la efectividad de ser veraz, auténtico e íntegro el documento materia de la objeción, resolución que se notificó por cédula a las partes conforme a atestados de receptor de fojas 244 y 245.

TERCERO: Que, el incidentista rinde como prueba, en apoyo de su pretensión, documento rolante a fojas 248, consistente en copia de acta de recepción y devolución de documentos respecto del contribuyente Oscar Eduardo Beltrán Barraza; da cuenta que los documentos consistentes en facturas de venta, facturas de proveedores del período abril de 2012 a marzo de 2015, dos libros de compraventas con anotaciones del 01 de agosto de 2010 a diciembre de 2014 y otro de enero a marzo de 2015, fueron retirados por fiscalizador del Servicio de Impuestos Internos.

CUARTO: Que, habiéndose evacuado el traslado en rebeldía de la demandada, analizado lo pedido en la incidencia, se ha presentado objeción respecto de una fotocopia de factura acompañada por la incidentada, siendo éste un instrumento privado emanado de la contraria; ahora bien, debe dejarse asentado que las causales de objeción documental resultan aplicables para los instrumentos públicos, por las causales de falta de autenticidad, falta de integridad o falsedad; lo anterior se explica porque en nuestro sistema probatorio, de prueba legal o tasada, sólo al instrumento público se le reconoce mérito o valor probatorio, en tanto que el instrumento privado sólo lo tendrá en la medida que sea reconocido por la parte de la cual proviene o mandado tener por reconocido (lo que no ha ocurrido en autos), en cuyo caso, pasa a asimilarse al instrumento público en cuanto a su valor probatorio, por lo que la incidencia no puede ser acogida. Y aún para el caso de



estimarse admisible la causal de objeción respecto de un instrumento privado, la alegación planteada en la especie mira más bien el valor probatorio del instrumento, razón por la que tampoco podrá prosperar.

EN CUANTO AL FONDO:

QUINTO: Que, como se ha reseñado en lo expositivo, la demandante ejerce la acción de cumplimiento de contrato, con indemnización de perjuicios, conforme al artículo 1489 del Código Civil, en vista del contrato de construcción celebrado entre las partes con fecha 25 de agosto de 2009, suscrito entre el actor y don Pedro Felipe Fierro, en calidad de director subrogante de Colegio Cerro La Cruz, respecto del proyecto denominado “Construcción Primera Etapa colegio Cerro la Cruz”, cuyo precio total es la suma de \$ 148.000.000 en siete cuotas cuya fecha y monto se detalla en la demanda, que involucró una construcción de 441,70 metros cuadrados, más muros de contención, pavimento para patios y cierres perimetrales, obras que comenzaron el 07 de septiembre de 2009 con ejecución completa al 15 de noviembre de 2010, contando con recepción definitiva, adeudándosele un saldo de \$ 46.000.000 a la fecha. Solicita se le indemnicen los perjuicios moratorios, cuya valuación se efectuará en la etapa de cumplimiento. A su turno, el demandado, en relación a la pretensión detallada, opone, en primer término, excepción de falta de legitimación activa del demandante, pues no sería él quien celebró el contrato en cuestión sino su padre, por lo que mal puede exigir su cumplimiento; en subsidio, opone la excepción perentoria de pago, aduciendo los que se han reconocido en la demanda más los que se materializan en la entrega de cheque N° 4686716 del Banco del Estado de Chile, de la cuenta corriente del representante legal de Colegio Cerro La Cruz S.A., don Fernando Fierro Bastías, girado con fecha 16 de febrero de 2010, por la suma de \$ 7.000.000, a nombre de don Cipriano Beltrán, con comprobante de haber sido recibido por él, pago que no aparece mencionado en la demanda; y además, una factura emitida por don Oscar Eduardo Beltrán Barraza el 10 de febrero de 2011, por la suma total de \$ 142.800.000; y en subsidio de las dos anteriores, solicita se le exima del pago de las costas.

SEXTO Que, la acción ejercitada por el demandante es la dispuesta en el artículo 1489 del Código Civil, conforme al cual, en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado y que habilita al contratante cumplidor a pedir, a su arbitrio, el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con indemnización de perjuicios. En cuanto a la acción principal interpuesta, esto es, de **cumplimiento del contrato**, vale tener presente que, en el caso de los contratos, el deudor ha consentido en obligarse; tal es la importancia que el legislador asigna a la fuerza obligatoria de los contratos, que declaró su categoría de ley para las partes, lo cual vale para toda convención, con lo cual, el deudor no puede eximirse del cumplimiento literal de la obligación, sino por mutuo acuerdo con el acreedor, o por las causales legales previstas y existentes al tiempo de la contratación, todo lo cual se denomina Principio de Seguridad del Contrato, que encuentra su justificación en el



aforismo "*pacta sunt servanda*", la palabra debe cumplirse, por lo que, quien no cumpla su obligación, puede ser compulsivamente obligado a ello, y no puede excusar el cumplimiento sino por las causas taxativamente enumeradas por la ley. En cuanto a la acción de **indemnización de perjuicios** interpuesta conjuntamente, nuestra Excelentísima Corte Suprema ha dispuesto en diversos fallos que los requisitos copulativos para la procedencia de la indemnización de perjuicios contractuales son: **a)** vinculación jurídica, negocio, convención o contrato; **b)** existencia de obligaciones que dan origen a prestaciones que debe satisfacer el acreedor al deudor; **c)** incumplimiento de la obligación previamente establecida o cumplimiento imperfecto o tardío de la misma; **d)** hecho de la imputación del incumplimiento o culpabilidad; **e)** perjuicios; **f)** relación de causalidad entre incumplimiento y perjuicios; **g)** ausencia de causales de justificación, exención y extinción de responsabilidad del deudor; y, **h)** mora del deudor. A continuación, deben efectuarse una serie de precisiones sobre la **culpa contractual**, entendiéndose que, en principio, el legislador considera que la infracción de toda obligación que encuentra su fuente en un contrato es imputable a culpa del deudor, sin necesidad que el acreedor pruebe que aquél no empleó el cuidado o diligencia debida, lo que se desprende del tenor de los artículos 1547 y 1681 del Código Civil, de manera que el acreedor tiene la carga procesal de demostrar el incumplimiento, o que el incumplimiento no fue fiel, íntegro y oportuno, no estando obligado a acreditar la culpa, sino que es el deudor quien debe demostrar que el incumplimiento es justificado; ahora bien, la clase o grado de culpa que presumirá la ley dependerá de la clase o grado de culpa de que deba responder el deudor en el contrato de que se trate, conforme a la regla del artículo 1547 citado; al tratarse, en este caso, de un contrato bilateral, es decir, que se hizo en beneficio recíproco de las partes, se responde, y, por ende, se presume, la culpa leve, es decir, que el deudor faltó a la diligencia o cuidado de un buen padre de familia.

SÉPTIMO: Que, la parte demandante rindió las siguientes probanzas a fin de justificar sus asertos:

I.- Prueba documental:

1.- A fojas 1 y 84, certificado N° 74, de recepción definitiva de obras de edificación, de fecha 15 de noviembre de 2010, respecto de inmueble Rol de Avalúo 624-6, del Departamento de Obras de la Ilustre Municipalidad de Lebu, referida a la recepción definitiva parcial de la obra destinada a establecimiento educacional ubicada en Cerro La Cruz 1145, sector Cuesta Camarón, comuna de Lebu.

2.- A fojas 47, documento en que consta poder otorgado por don Oscar Eduardo Beltrán Barraza, cédula de identidad número 15.914.771-1 a don Cipriano Beltrán García, cédula de identidad número 7.278.719-6, para que lo represente en todos los trámites necesarios para el buen funcionamiento de su microempresa ante las oficinas del Servicio de Impuestos Internos, Tesorería e Instituciones Públicas; para timbrar facturas, boletas, libros y cualquier trámite que necesite la empresa; autorizado para comprar materiales y



bienes de todo tipo y vender los productos y servicios generados por la empresa. Se autoriza la firma ante Notario con fecha 21 de abril de 2005.

3.- A fojas 48, fotocopia de documento denominado contrato de ejecución de proyecto “Reposición Sala de Computación y Salón Multiuso Escuela Cerro la Cruz”, de fecha 02 de agosto de 2010; comparece como contratista el demandante, y como sostenedor del establecimiento, don Fernando Fierro Bastías, referido al proyecto individualizado, por la suma de \$ 73.237.387, incluido los impuestos correspondientes, con plazo de ejecución al día 15 de enero de 2011, a contar del 02 de agosto de 2010. Los pagos serán de acuerdo a avance físico de la obra, los que deberán ser efectuados en dos etapas: 1° El primer estado de pago corresponde al 50% del valor total de la obra (\$36.618.693) y se llevará a cabo estando el 50% de la construcción terminada; 2° El segundo estado de pago será entregado una vez finalizadas a un 100% las obras, correspondiendo al monto de \$36.618.693.

4.- A fojas 68, Factura N° 000058, emitida por Oscar Eduardo Beltrán Barraza, de fecha 10 de enero de 2011, por la suma de \$ 142.800, emitida a Colegio Cerro La Cruz, RUT 70.752.900-8, con expresión “nulo” en toda su extensión. Original cliente.

5.- A fojas 69, copia de factura referida en el punto anterior correspondiente a “Cuadruplicado: Cobro Ejecutivo-Cedible”.

6.- A fojas 70, copia de la misma factura, correspondiente a “Duplicado: Servicio de Impuestos Internos”.

7.- A fojas 71, copia de la misma, correspondiente a “Triplicado: Control Tributario”.

8.- A fojas 77, plano de planta techumbre, correspondiente a proyecto “Escuela Cerro La Cruz”, ubicación cuesta Camarón, lote 1_A, comuna de Lebu; nombre del propietario: Fernando Florencio Segundo Fierro Bastías; contenido Planta Techumbre. Arquitecto Uldaricio Oñate Mardones.

9.- A fojas 81, plano corte W-W, contiene diseño y esquema de superficies nivel 1 y nivel 2 correspondiente a proyecto “Escuela Cerro La Cruz”, ubicación cuesta Camarón, lote 1-A, comuna de Lebu; nombre del propietario: Fernando Florencio Segundo Fierro Bastías; arquitecto Uldaricio Oñate Mardones.

10.- A fojas 82, plano corte Y-Y, correspondiente a proyecto “Escuela Cerro La Cruz”, ubicación cuesta Camarón, lote 1-A, comuna de Lebu; nombre del propietario: Fernando Florencio Segundo Fierro Bastías; Arquitecto Uldaricio Oñate Mardones. Contiene diseño y esquema de superficies nivel 1 y nivel 2.

11.- A fojas 83, plano Elevación Calle Mirador, correspondiente a proyecto “Escuela Cerro La Cruz”, ubicación cuesta Camarón, lote 1-A, comuna de Lebu; nombre del propietario: Fernando Florencio Segundo Fierro Bastías; Arquitecto Uldaricio Oñate Mardones.

12.- A fojas 84, plano Elevación Calle Cuesta Camarón, correspondiente a proyecto “Escuela Cerro La Cruz”, ubicación cuesta Camarón, lote 1-A, comuna de Lebu; nombre



del propietario: Fernando Florencio Segundo Fierro Bastías; Arquitecto Uldaricio Oñate Mardones.

13.- A fojas 85, plano Elevación Posterior, correspondiente a proyecto “Escuela Cerro La Cruz”, ubicación cuesta Camarón, lote 1-A, comuna de Lebu; nombre del propietario: Fernando Florencio Segundo Fierro Bastías; Arquitecto Uldaricio Oñate Mardones.

14.- A fojas 86, plano Elevación Lateral, correspondiente a proyecto “Escuela Cerro La Cruz”, ubicación cuesta Camarón, lote 1-A, comuna de Lebu; nombre del propietario: Fernando Florencio Segundo Fierro Bastías; Arquitecto Uldaricio Oñate Mardones.

15.- A fojas 91, documento que contiene las especificaciones técnicas para la construcción de la obra, proyecto “Escuela Cerro La Cruz”, ubicada en Cuesta Camarón, Lote 1-A, Cerro La Cruz, Lebu, de propiedad de don Fernando Florencio Fierro Bastías, suscrito por el arquitecto don Uldaricio Oñate Mardones.

16.- A fojas 107, documento consistente en Memoria de Cálculo Estructural Escuela Cerro la Cruz, efectuado por Ciarc Arquitectos, en relación al proyecto “Escuela Cerro La Cruz”, ubicada en Cuesta Camarón, Lote 1-A, Cerro La Cruz, Lebu, de propiedad de don Fernando Florencio Fierro Bastías, suscrito por el arquitecto don Uldaricio Oñate Mardones.

17.- A fojas 132, copia autorizada de inscripción de fojas 26 N° 23 del Registro de Comercio del Conservador de Lebu correspondiente al año 2010, respecto de escritura pública de fecha 21 de octubre de 2010, de constitución de sociedad anónima cerrada bajo razón social Colegio Cerro La Cruz, con certificados de vigencia, de modificaciones y de administración, fechados el 24 de julio de 2013, de fojas 133. En cuanto a la administración, expresa que será ejercida por un directorio compuesto por tres miembros reelegibles, con duración de dos años.

II.- Prueba Testimonial:

a) Enrique Alfonso Hormazábal Mendoza: AL PUNTO UNO: Señala que sabe que efectivamente hay un contrato, que lo firmó don Oscar Beltrán, desconoce el otro apellido, y el señor Fierro, desconoce el nombre, del colegio Cerro la Cruz, en la cuesta Camarón; desconoce las estipulaciones del contrato; sabe que en esta causa el demandante es don Oscar Beltrán y el señor Fierro es el demandado. Sabe que el contrato versaba sobre la construcción del colegio más una sala de profesores y baños, aclarando que se trata de una construcción de dos pisos. Tiene entendido que el precio total por las obras era alrededor de \$ 46.000.000 aproximadamente, lo que sabe porque él instaló unos ventanales y le preguntó a don Oscar cuánto salía una construcción así. Indica que es maestro en estructuras de aluminio; el plazo acordado era como siete meses; los materiales eran proveídos por don Oscar Beltrán, lo que sabe porque vio cuando él llegaba con los materiales; se dio inicios a esta construcción en septiembre de 2009 más o menos, desconociendo cuándo terminaron de ejecutar tales obras. AL PUNTO DOS: expresa que



no, porque no le terminó de pagar a don Oscar Beltrán. AL PUNTO TRES: Señala que sí sufrió perjuicios la parte demandante, porque eso de no pagarle su trabajo lo perjudica a él, lo que sabe porque don Oscar le dijo que no le habían terminado de pagar todo su trabajo.

b) Uldarico Leopoldo Oñate Mardones: AL PUNTO UNO: Señala que tiene conocimiento que existía un contrato entre el colegio y don Oscar Beltrán, pero no conoce las estipulaciones del contrato. Sabe que el demandante es don Oscar Beltrán y el demandado es el Colegio Cerro la Cruz, añadiendo que también conoce al encargado del colegio, don Fernando Fierro. Señala que todo ello le consta porque había un acuerdo en la construcción de la primera etapa del colegio la cual él mismo diseñó porque es arquitecto y asesoró en toda la parte técnica, estando muy cerca con ambas partes, motivo por el cual le consta que había un contrato de por medio; en términos generales, era la construcción de la primera etapa del colegio por un monto entre \$ 140.000.000 y \$ 148.000.000; después hubo unos agregados que también quedaron incluidos en dicho monto. Indica que estos trabajos se desarrollaron en el sector Cerro La Cruz, en la parte más superior de la calle Cuesta Camarón, aproximadamente a 50 metros del mirador que está ahí. Las obras consistían en una construcción de albañilería reforzada en el primer nivel y en madera el segundo nivel, de una superficie de 440 metros cuadrados; eran 08 salas de clases, baños y sala multiuso, lo que tenía por finalidad que el colegio pudiera entregar jornada escolar completa, de lo contrario, el colegio lo iban a cerrar. Indica que todo ello le consta primeramente porque era el arquitecto del proyecto, y por ende, todo pasaba por él, tanto por parte de la constructora como también por parte del propietario, además de estar muchas veces en terreno durante toda la ejecución de la obra. Expresa que conoce todo el proceso desde que empezó, a mediados de septiembre de 2009, hasta que la obra se terminó después del terremoto; después de terminada la obra, él siguió en contacto con las partes por modificaciones, ampliaciones y otros diseños dentro del mismo colegio; por esas razones conoce todo el tema. El plazo acordado, por lo que tiene entendido, fue de 09 meses, pero el tema del terremoto influyó mucho en el proceso constructivo, no en la obra misma, pero sí en los plazos, porque la obra con el terremoto no tuvo ningún daño, lo que sirvió para demostrar que estaba muy bien construido, porque de la misma SEREMI de Educación se percataron; ellos lo saben. Señala que los materiales los proveía la constructora; él se entendía directamente con don Cipriano Beltrán en la parte técnica, o sea, en la parte constructiva en terreno, porque él estaba a cargo como jefe de obra, y como en toda constructora, son los encargados de obras los encargados del abastecimiento del material. Sabe que las obras se terminaron de ejecutar entre marzo y abril de 2010, porque el colegio entró en funcionamiento inmediatamente, siendo ahí cuando él hizo las últimas labores de inspección.

AL PUNTO DOS: Señala que por lo que percibió, quedó un saldo pendiente; el conocimiento específico de eso no lo tiene, pero se percataba; con él también ocurrió algo



parecido con el colegio, pues hay trabajos de diseño y modificaciones posteriores a la construcción que no fueron cancelados y que nunca ha reclamado. El colegio Cerro la Cruz no pagó el saldo final, quedando éste pendiente, que corresponde aproximadamente a \$ 40.000.000; eso fue lo que quedó debiendo el colegio al señor Beltrán, lo que le consta porque vio que le cobraron al colegio, el cual no estaba en condiciones de pagar, pues tenía que esperar unos pagos de la SEREMI, pero nunca pagaron; aclara que vio que el colegio reconocía la deuda.

AL PUNTO TRES: Expresa que sí se le ocasionaron perjuicios a los demandantes, porque para una constructora, en general, es muy perjudicial que queden saldos pendientes porque normalmente en ellos están las ganancias; es como trabajar para nada, lo que sabe porque a él también le ha ocurrido; el perjuicio va también por el tiempo invertido. Por lo que escuchó en el año 2010, a la constructora se le adeudan unos \$ 40.000.000, lo que sabe porque entre las constructoras y él debe haber una buena comunicación por el tema de los presupuestos, y en varias oportunidades le hicieron ese comentario, pero ello en el año 2010, no ahora. Es algo que viene escuchando hace mucho tiempo atrás, y a rasgos generales, él ha estado informado de los estados de pago por parte del dueño a la constructora, ya que eso se ve reflejado en los avances físicos de la obra y de la mano de obra; básicamente por esa razón conoce el tema del financiamiento.

c) Gabriel Vidal Ramírez: AL PUNTO UNO: Señala que sí, que era un contrato de construcción de un colegio ubicado en el sector Cerro la Cruz, que consta de un edificio de dos niveles, donde consta también de una sala de profesores y baño, más el cierre perimetral del mismo. Éste se celebró entre don Oscar Beltrán Barraza y el señor Felipe Fierro, que estaba subrogando a su padre al parecer. Indica que el señor Beltrán se obligaba a construir el edificio otorgando todo el soporte en cuanto a material para la construcción y la otra parte se obligaba a cancelar el trabajo efectuado por la empresa. El inicio del trabajo se realizó en el mes de septiembre de 2009 y tenían aproximadamente siete meses para entregar el trabajo, y dentro de ese período se produjo el terremoto, lo que atrasó la obra, la que fue finalizada en el segundo semestre del mismo año, octubre o noviembre de 2010. Lo que generó este problema fue que los pagos fueron irregulares, no se le dio cumplimiento, por eso se generó una deuda que alcanza aproximadamente los \$ 46.000.000. Aclara que el demandante es don Oscar Beltrán Barraza y el demandado es don Fernando Fierro. Le consta la existencia de este contrato porque él se desarrolló en este mismo rubro de la construcción; entonces, por lo general, cuando se encuentra con los colegas consulta por los trabajos que están haciendo. Las obras se realizaron en el sector alto del Cerro la Cruz; la obra constaba de un edificio, un colegio de dos niveles, sala de profesores, baño y cierre perimetral; le parece que el monto total de esa obra fue de \$ 148.000.000, lo que sabe porque conoce al que ejecutó la obra. Los materiales para la construcción de la obra los proveía el demandante, don Oscar Beltrán Barraza.



AL PUNTO DOS: El perjuicio para el demandante consiste en la irregularidad en los pagos de las mensualidades; sabe que lo adeudado asciende a \$ 46.000.000, lo que sabe porque es conocido de la persona ejecutante del proyecto, lo que se le adeuda desde que entregó la obra, a finales del año 2010, en octubre o noviembre, la fecha exacta no la recuerda.

AL PUNTO TRES: El demandado no cumplió el contrato debido a la cantidad que se quedó adeudando y hasta la fecha van subiendo los intereses.

III.- Absolución de Posiciones:

A fojas 152, comparece don Fernando Florencio Segundo Fierro Bastías, quien procede a contestar las preguntas contenidas en el pliego de fojas 149 y siguientes:

1.- Diga cómo es efectivo que el director subrogante del colegio Cerro la Cruz, don Pedro Felipe Fierro Ramírez, celebró contrato de ejecución de obra material con don Oscar Eduardo Beltrán Barraza, consistente en la construcción del proyecto denominado “Construcción de primera etapa de Colegio cerro la Cruz”. Responde que no es efectivo, no hay contrato alguno, ni verbal ni escrito.

2.- Diga cómo es efectivo que el monto de dinero acordado por la realización de la obra ascendía a la suma total de \$ 148.000.000, más los impuestos correspondientes. Responde que no es efectivo que haya habido un acuerdo de monto alguno de la ejecución de la obra.

3.- Diga cómo es efectivo que entre las obligaciones contraídas por don Oscar Eduardo Beltrán Barraza estaba la de demoler la construcción existente donde funcionaba el colegio Cerro la Cruz a la época de celebración del contrato, del proyecto denominado “Construcción de primera etapa de Colegio Cerro La Cruz”. Responde que no es efectivo que haya habido contrato alguno con el señor Oscar Beltrán, es más, nunca lo vio en el recinto escolar y la antigua construcción está en pie.

4.- Diga cómo es efectivo que las otras obligaciones contraídas por don Oscar Eduardo Beltrán Barraza eran las de construir una edificación de dos pisos, la que en su planta baja alberga salas de clases, comedor, pasillo, cocina, baños, despensa, baños alumnos, niños y niñas, baño profesores, baños para manipuladoras de alimentos, bodegas y escaleras de acceso al segundo piso; construcción de segundo piso con cuatro salas de clases, oficinas administrativas y pasillos. Responde que no es efectivo, que no hay obligación contraída con don Oscar Beltrán; no es efectivo que haya habido construcción realizada por don Oscar Beltrán.

5.- Diga cómo es efectivo que la construcción del colegio Cerro la Cruz ascendía a un total de 441,70 metros cuadrados, más muros de contención, pavimentos para patios y cierres perimetrales. Responde que no es efectivo.

6.- Diga cómo es efectivo que el plazo para la ejecución de las obras acordadas fue de siete meses, desde el mes de septiembre del año 2009 hasta el mes de febrero del año 2010. Responde que no es efectivo.



7.- Diga cómo es efectivo que don Oscar Eduardo Beltrán Barraza, en su calidad de contratista, se obligó a suministrar los materiales para la ejecución de la obra material consistente en “Construcción de primera etapa de Colegio cerro La Cruz”. Responde que no es efectivo, desconoce absolutamente quién suministró los materiales para la obra.

8.- Diga cómo es efectivo que el monto total a pagar por la obra consistente en “Construcción de primera etapa de colegio Cerro la Cruz”, ascendente a \$ 148.000.000, más impuesto al valor agregado, se realizaría en 07 cuotas, a contar del mes de septiembre del año 2009. Responde que no es efectivo, que lo desconoce absolutamente.

9.- Diga el absolvente cómo es efectivo que con fecha 07 de septiembre del año 2009 se dio comienzo a la ejecución de las obras de construcción primera etapa de Colegio Cerro la Cruz, visado el inicio por la Ilustre Municipalidad de Lebu, mediante el otorgamiento de permiso de edificación. Responde que no es efectivo, que lo desconoce absolutamente.

10.- Diga cómo es efectivo que se produjo un retraso en las obras producto del terremoto de fecha 27 de febrero de 2010 y al retraso en los pagos por parte de la sociedad Colegio Cerro La Cruz S.A. Responde que no es efectivo, que lo desconoce absolutamente.

11.- Diga cómo es efectivo que con fecha 15 de noviembre de 2010 se da por finalizada la ejecución de la obra Construcción de primera etapa de Colegio Cerro La Cruz con la recepción definitiva de la obra por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Lebu. Responde que no es efectivo, que lo desconoce absolutamente.

12.- Diga cómo es efectivo que la factura emitida por don Oscar Eduardo Beltrán Barraza, con fecha 10 de enero de 2011, fue recibida y firmada por él y finalmente anulada por su expresa petición. Responde que no es efectivo, que lo desconoce absolutamente.

13.- Diga cómo es efectivo que los planos acompañados a la causa y que rolan desde fojas 74 a 83 inclusive corresponden a los planos de construcción de la escuela Cerro La Cruz (se le exhiben). Responde que no es efectivo, que los desconoce absolutamente.

14.- Diga cómo es efectivo que él mismo firmó los planos acompañados a la causa y que rolan desde fojas 74 a 83 inclusive, que corresponden a los planos de construcción de la escuela Cerro la Cruz (se le exhiben). Responde que no es efectivo y que esa no es su firma.

15.- Diga cómo es efectivo que él mismo firmó las especificaciones técnicas de la construcción de la escuela Cerro la Cruz, que rola a fojas 88 y siguientes (se le exhibe). Responde que no es efectivo y que esa no es su firma.

16.- Diga cómo es efectivo que él firmó la memoria de cálculo estructural de la construcción de la Escuela Cerro la Cruz (se le exhibe). Responde que no es efectivo y que esa no es su firma.

IV.- Oficios:

1. A fojas 156 rola Oficio del Secretario Regional Ministerial de Educación Región del Bío Bío, de fecha 03 de noviembre de 2015. Informa que la escuela particular Cerro la Cruz de la comuna de Lebu, Rol Base de Datos N° 5046, no ha recibido fondos de



ese ministerio para la construcción de obras de edificación, por lo que cualquier construcción ejecutada en el establecimiento corresponde a un contrato entre privados; agrega que si las obras alteran la capacidad fijada para el establecimiento, el sostenedor está obligado a presentar una solicitud de ampliación de capacidad conforme a los requerimientos establecidos en la plataforma www.comunidadescolar.cl. En cuanto a las fiscalizaciones efectuadas en el establecimiento, éstas son realizadas por la Superintendencia de Educación, por lo que sugiere dirigirse a ese organismo.

2. A fojas 160, rola Oficio del Jefe del Departamento Comunal de Educación de Lebu, de fecha 13 de noviembre de 2015; indica que recepcionan por error oficio, que iba dirigido a Colegio Cerro La Cruz, por lo que devuelven el documento.

3. A fojas 162, rola Oficio del Director Regional Superintendencia de Educación Región del Bío Bío, de fecha 25 de noviembre de 2015. Informa sobre solicitud de remisión de informes sobre fiscalizaciones efectuadas al colegio Cerro La Cruz de la comuna de Lebu que digan relación con infraestructura. Adjunta las siguientes actas: **1.-** Acta de fiscalización N° 140803232, de 01 de julio de 2014, Programa de Fiscalización Integral 2014, acta satisfactoria; **2.-** Acta de fiscalización N° 150800008, de 07 de julio de 2015, Programa de Fiscalización Requisitos y Obligaciones PIE, acta satisfactoria; **3.-** Acta de fiscalización N° 150802610, de fecha 20 de agosto de 2015, Programa de Fiscalización Integral 2015, acta satisfactoria; **4.-** Acta de Fiscalización N° 140800069, de fecha 10 de octubre de 2014, Programa de Fiscalización Requisitos SEP, acta satisfactoria; **5.-** Acta de Fiscalización N° 140801796, de fecha 07 de abril de 2014, rendición de Cuentas Sub. General y PIE, acta con observaciones; **6.-** Acta de Fiscalización N° 150800011, de fecha 15 de enero de 2015, Programa de Fiscalización recursos PIE2012-2013. Acta con observaciones; **7.-** Acta de Fiscalización N° 150802609, de fecha 20 de agosto de 2015, Acta Denuncias con Asistencia, acta con observaciones; **8.-** Acta de Fiscalización N° 150802743, de fecha 26 de agosto de 2015, Acta Denuncias sin Asistencia, acta con observaciones; **9.-** Acta de Fiscalización N° 150802745, de fecha 26 de agosto de 2015, Acta Denuncias sin Asistencia, acta con observaciones; **10.-** Acta de Fiscalización N° 150803023, de fecha 08 de septiembre de 2015, Programa Fiscalización Requisitos SEP 2015, acta satisfactoria, actas que rolan desde fojas 171 a 223.

4.- A fojas 225, rola Oficio del Director de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Lebu, de fecha 04 de diciembre de 2015 que informa que en el año 2010, el señor Fernando Segundo Fierro Bastías hace ingreso de la solicitud de Permiso de Edificación en conformidad al N° de registro 313, de fecha 02 de agosto de 2010 y reingreso N° 393, de 25 de agosto de 2010, para la Construcción de la escuela Cerro la Cruz ubicada en Cuesta Camarón N° 1145, Cerro La Cruz, comuna de Lebu, con una superficie total de 1433,28 metros cuadrados, otorgándose para ello el Permiso de Edificación N° 009, de 01 de septiembre de 2010 y su posterior **Certificado de Recepción**



Definitiva de Obras de Edificación (Parcial) N° 074, de 15 de noviembre de 2010, recepcionándose del total de la superficie 429 metros cuadrados. Adjunta copia de la solicitud de permiso de edificación, permiso de edificación y certificado de recepción definitiva de obras de edificación (parcial).

OCTAVO: Que, por su parte, la demandada se vale de los siguientes medios probatorios:

I.- Prueba Documental:

1.- A fojas 52, fotocopia de cheque Serie HR 00001544, cuyo titular es Fernando Florencio Fierro Bastías, N° cuenta corriente 62-96536-3, de fecha 09 de septiembre de 2009, Banco Santander, por la suma de \$ 10.000.000, con nota al pie que indica recibido conforme de don Fernando Fierro por primera etapa reposición Cerro la Cruz, primer estado de pago, con firma de don Cipriano Beltrán.

2.- A fojas 53, fotocopia de 2 cheques, de la cuenta corriente de Fernando Fierro Bastías, de 06 de octubre de 2009 por \$ 5.000.000, y de 06 de octubre de 2009 por \$ 5.000.000, el primero de banco Santander y el segundo de banco de Chile, con constancia de recepción conforme por parte de don Cipriano Beltrán de la suma de \$ 10.000.000.

3.- A fojas 54, fotocopia de cheque de cuenta corriente de Banco del Estado de Chile de don Fernando Fierro Bastías, por la suma de \$ 8.000.000, de fecha 20 de noviembre de 2009, con constancia de recepción conforme por parte de don Cipriano Beltrán.

4.- A fojas 55, comprobante de recibo de dinero en efectivo por \$ 6.000.000 de la señora Berta Ramírez Sepúlveda, en abono a pago de obra de construcción de infraestructura de Colegio Cerro la Cruz a don Cipriano Beltrán, de fecha 14 de diciembre de 2009.

5.- A fojas 56, comprobante de recibo de dinero por la suma de \$ 400.000, por construcción de escuela, de fecha 30 de enero de 2010, recibido conforme por don Cipriano Beltrán.

6.- A fojas 57, comprobante de recibo de dinero por la suma de \$ 250.000, por construcción de escuela, de fecha 02 de febrero de 2010, recibido conforme por don Cipriano Beltrán.

7.- A fojas 58, fotocopia de cheque de Banco Estado, cuenta corriente N° 53900001467, por la suma de \$ 6.350.000, cuyo beneficiario es don Cipriano Beltrán, de fecha 04 de febrero de 2010, con nombre y firma recepción conforme.

8.- A fojas 59, fotocopia de cheque de Banco Estado, cuenta corriente de Fernando Fierro Bastías, de fecha 26 de febrero de 2010, cuyo beneficiario es Cipriano Beltrán, por la suma de \$ 1.000.000, con nota al pie de recepción conforme por parte de don Cipriano Beltrán.

9.- A fojas 60, comprobante de pago de fecha 08 de abril de 2010, suscrito por don Cipriano Beltrán García, que reconoce haber recibido conforme de don Fernando Fierro



Bastías, en dinero en efectivo, la suma de \$ 25.000.000, por construcción de colegio Cerro La Cruz.

10.- A fojas 61, fotocopia de cheque de Banco del Estado de Chile, titular Fernando Fierro Bastías, de fecha 28 de abril de 2010, por la suma de \$ 10.000.000, a nombre de Cipriano Beltrán; al pie constancia de recepción conforme por parte de éste, con la misma fecha.

11.- A fojas 62, fotocopia de cheque de Banco del Estado de Chile, titular Fernando Fierro Bastías, de fecha 30 de junio de 2010, por la suma de \$ 25.000.000, a nombre de Cipriano Beltrán; al pie constancia de recepción conforme por parte de éste de parte de don Fernando Fierro.

12.- A fojas 63, fotocopia de cheque de Banco del Estado de Chile, titular Fernando Fierro Bastías, de fecha 16 de febrero de 2010, por la suma de \$ 7.000.000, a nombre de Cipriano Beltrán; al pie constancia de recepción conforme por parte de éste.

13.- A fojas 64, fotocopia de factura N° 000058, emitida por Oscar Eduardo Beltrán Barraza, contratista y subcontratista en construcciones, de fecha 10 de enero de 2011, a colegio Cerro la Cruz, RUT 70.752.900-8. En el detalle refiere “obra: construcción Escuela Cerro la Cruz; primer nivel construido en hormigón armado y segundo nivel en madera, total factura \$ 142.800.000, a nombre de Fernando Fierro RUT 5.115.682-2, con firma ilegible.

II.- Prueba Testimonial:

a) Alejandro Pascual Melita Mardones: AL PUNTO UNO: Indica que respecto de la primera parte, no tiene conocimiento, a la segunda parte tampoco; en lo que atañe a la tercera parte, esto es, las partes entre las cuales se celebró, hace mención a que trabaja a partir del 01 de marzo de 2000 en el establecimiento, comenzando la obra de ampliación a principios del año 2009, estando a cargo de la obra don Cipriano Beltrán, a quien conoce, considerándose bien amigo de él, por lo que tiene claro que él era dueño de la empresa, él era el jefe de la obra, sabiendo además que los pagos se realizaban a nombre de él; afirma que más allá no sabe del contrato, pero él siempre vio a don Cipriano Beltrán a cargo de la obra, incluso vio que él debió pedir en algún momento maderas a Bosques Arauco para continuar la obra, solicitando recursos al dueño del establecimiento para pagar el material, ante lo cual, don Fernando Fierro, entregó un cheque para estos fines, de lo cual fue testigo presencial, estando el documento a nombre de don Cipriano Beltrán. Aclara que trabaja en el colegio desde el 01 de marzo del año 2000 hasta esa fecha; estuvo presente en el colegio durante la construcción de la segunda etapa, en esos dos años, debido a que se le designó una sala cerca de la construcción, y además, salía con sus alumnos a un patio del establecimiento sin techo, por lo tanto, por ahí podía ver los trabajos de la obra, saludando siempre a su estimado amigo Cipriano Beltrán. Indica que conoce a don Oscar Beltrán Barraza, pues es amigo de un amigo de él; también conoce a don Cipriano Beltrán, quien siempre estuvo a cargo de la obra, daba las instrucciones a sus trabajadores y a quien



siempre vio que se entendió con el representante de la empresa. En cuanto a la intervención de don Oscar Beltrán Barraza, señala que no, agregando que, en una instancia, estando presente en una conversación con don Cipriano, llamó a su hijo para urgente llevara unos materiales que hacían falta. Afirma que todo lo declarado le consta porque trabaja en el colegio desde el año 2000 y es un testigo presencial de la construcción de la obra.

No hay conainterrogatorio.

b) Homero Sebastián Núñez Hidalgo: AL PUNTO UNO: Señala que no tiene idea de contrato, no puede mentir en eso, solamente conoce a Cipriano Beltrán porque fueron un año compañeros de curso y a veces conversaba con él y le contaba la obra que estaba haciendo; estaba haciendo la construcción del colegio Cerro la Cruz y cuando ingresó él al colegio a trabajar ya estaba hecho todo el primer piso y faltaba el segundo piso. Después del terremoto, se lo encontró y le preguntó cómo lo pasó con el terremoto por la obra que estaba haciendo, a lo cual le contestó que lo había pasado “re mal”, pero que la había ido a ver y la encontró bien porque no le pasó nada, así es que estaba feliz con su trabajo. Consultado responde que trabaja en el colegio desde el año 2009 y en la actualidad sigue trabajando con contrato indefinido; estuvo presente mientras se desarrollaban los trabajos de la segunda etapa; agrega que no conoce a don Oscar Beltrán Barraza, sí conoce a don Cipriano Beltrán García; éste último era quien dirigía las obras de construcción, inspeccionaba su avance, impartía instrucciones a los trabajadores y se entendía con el representante del colegio, lo que le consta porque conversaba con Cipriano Beltrán, pues fueron compañeros, no eran desconocidos, siempre se saludaban.

c) Ivonne del Carmen González Jara: AL PUNTO UNO: Señala que tiene entendido que en el año 2009 hicieron el contrato por la construcción del colegio Cerro la Cruz don Fernando Fierro, el director del mismo, y don Cipriano Beltrán, no recuerda el otro apellido; no tiene conocimiento de lo que ellos hicieron en el contrato, pero está consciente que ellos firmaron un contrato para la construcción del colegio. Don Fernando Fierro, director del colegio Cerro la Cruz y don Cipriano Beltrán firmaron el contrato; aclara que sabe que el contrato es escrito.

d) Sussy Eladia Rivera Chavarría: AL PUNTO UNO: Señala que sabe que existe un contrato entre el colegio Cerro la Cruz y don Cipriano Beltrán sobre la construcción del colegio; el contrato se firmó entre el colegio y don Cipriano, que ahora es Colegio Cerro la Cruz S.A. Aclara que se trata de un contrato escrito, conforme le escuchó decir a su jefe, agregando que en ese entonces estaba a cargo del colegio pablo Felipe Fierro; señala que el contrato no lo ha visto. En cuanto a si conoce a don Oscar Beltrán Barraza, señala que sólo lo ubica de vista, nunca los han presentado. A don Cipriano Beltrán sí lo conoce, ya que varias veces la llevó al colegio en su jeep rojo; durante los años 2009 y 2010 era él quien dirigía la obra, la inspeccionaba en su avance, impartía órdenes e instrucciones a los trabajadores y se entendía con el representante del colegio, lo que le



consta porque trabaja desde el año 2002 en el colegio como profesora básica y le tocaba ver el avance de las obras; tenían que sacar, a veces, a los niños de la obra porque se les arrancaban, tenían que andar persiguiendo chiquillos; le tocó ver a don Cipriano dirigiendo las obras, dando órdenes, recibiendo materiales.

e) Carolina del Pilar Chávez Opazo: AL PUNTO UNO: Señala que no sabe si hubo contrato, no conoció el contrato, por lo que no es mucho lo que puede opinar al respecto. Trabaja en el Colegio Cerro la Cruz desde 2008 hasta ahora; no conoce a Oscar Beltrán Barraza; a Cipriano Beltrán García lo ubica, pues a él siempre lo vio en el colegio en las obras de construcción en los años 2009 y 2010 y era quien se entendía con los representantes del colegio; al otro caballero nunca lo vio.

NOVENO: Que, entrando en el análisis de la demanda de cumplimiento de contrato, y considerando los requisitos de procedencia de la acción detallados precedentemente, corresponde, en primer término, analizar lo concerniente a la existencia del contrato, estipulaciones del mismo y partes entre las cuáles se celebró, a la luz del auto de prueba de fojas 36, lo que se relaciona con la excepción de falta de legitimación activa opuesta por el demandado en su contestación. Sobre el punto, en cuanto a la **existencia del contrato**, se acompaña por el actor, a fojas 48 y 49, documento consistente en copia de contrato de ejecución de proyecto “Reposición sala de computación y salón multiuso Escuela Cerro La Cruz”, suscrito con fecha 02 de agosto de 2010 entre don Fernando Florencio Fierro Bastías, en calidad de sostenedor de colegio Cerro la Cruz, y por otra, empresa contratista Oscar Eduardo Beltrán Barraza RUT 15.914.771-1, fijándose un precio de \$ 73.237.387, incluidos los impuestos correspondientes con un plazo de ejecución al 15 de enero de 2011. Dicho documento se acompaña, conforme expresa el apoderado del actor, a modo interpretativo, con el fin de acreditar la existencia de contrataciones de ésta índole entre las partes; en otras palabras, dicho documento no da cuenta del contrato de construcción cuyo cumplimiento se solicita y tampoco se acompañó por el demandante otro documento en que conste el contrato en cuestión, el que a su vez es fuente de las obligaciones cuyo cumplimiento se pretende. En este sentido, debe tenerse presente que, conforme al artículo 1709 del Código Civil, deberán constar por escrito los actos o contratos que contienen la entrega o promesa de una cosa que valga más de dos unidades tributarias, norma aplicable a este caso, pues se refiere a la construcción de un inmueble (escuela), cuyo precio, del tenor de la demanda, corresponde a \$ 148.000.000; en este sentido, el artículo 1708 del mismo cuerpo legal, en forma perentoria, consigna la regla de no ser admisible la prueba de testigos respecto de una obligación que haya debido consignarse por escrito.

DÉCIMO: Que, sobre el punto, en base a la normativa citada, la prueba testimonial rendida por el actor a fojas 126 a 131 resulta ser, contrario a lo que el actor pretende, inidónea para el objetivo de acreditar la existencia del contrato alegado. En cuanto a la



restante prueba, especialmente la confesional, tampoco logra acreditar la existencia del mencionado contrato, toda vez que el demandado responde enfáticamente que no existe contrato, ni verbal ni escrito, al tenor de la posición N° 1 del pliego de fojas 149, lo que se corrobora en la contestación de la demanda en que afirma que el contrato aludido en la demanda habría sido acordado por el representante legal de Colegio Cerro La Cruz S.A. y don Cipriano Beltrán; de otra suerte, del contenido de los oficios recepcionados a solicitud del actor, no es posible estimarlos como base de una presunción judicial que permita dar por configurada la existencia del aludido contrato.

UNDÉCIMO: Que, en vista de lo razonado, no estando acreditada la existencia del contrato cuyo cumplimiento se pretende, siendo éste la fuente de la obligación de pago de la suma de dinero señalada en la demanda, estimándose asimismo que el documento de fojas 48 no puede configurar un principio de prueba por escrito, al referirse a una obra constructiva y precio diversos de los referidos en el libelo, éste último no podrá prosperar.

DUODÉCIMO: Que las restantes pruebas rendidas por las partes en nada alteran lo ya concluido.

Por los fundamentos expuestos, y lo previsto en los artículos 1489, 1545, 1551, 1553, 1556, 1558, 1559, 1698, 1708, 1709, 1711, 1712, 1713 y demás pertinentes del Código Civil; 144, 160, 170 y 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

I.- Que, se rechaza la objeción documental intentada por el actor a fojas 74.

II.- Que, **SE RECHAZA en todas sus partes la demanda** de cumplimiento de contrato con indemnización de perjuicios interpuesta en lo principal de fojas 5.

III.- Que, en vista de lo resuelto en el numeral anterior, se omite pronunciamiento respecto de las excepciones de falta de legitimación activa y pago parcial opuestas por el demandado en su contestación a la demanda.

IV.- Que, no se condena en costas a la parte demandada, al entenderse que ha tenido motivo plausible para litigar.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Rol C-198-2014. Sección Civil.

Dictada por **XIMENA ALEJANDRA VEGA MARTÍNEZ**, Juez Titular del Juzgado de Letras y Garantía de Lebu. Autoriza doña Maira Orrego Arroyo, Ministro de Fe subrogante.



En Lebu, a veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 162 del Código de procedimiento Civil.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>